

forma de participación de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y el sistema de evaluación de la prestación de servicio.

Logroño, 16 de abril de 1985.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

—/1355

Orden de 31 de marzo de 1985, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social. Sustitución del modelo de instancia.

Publicada la Orden de 31 de marzo de 1985 de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social en el B. O. de La Rioja número 43 de 16 de abril de 1985, se ha advertido la conveniencia de sustituir el modelo de instancia para solicitud de subvenciones por el que ahora se adjunta, ya que las entidades que han de solicitar las ayudas deben tener presentados sus estatutos en el Registro de Instituciones Sociales sin fines de lucro recientemente creado y el ámbito y sector al que se refiere la Orden es concretamente de Tercera Edad.

Logroño, 18 de abril de 1985.— El Consejero de Trabajo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

A N E X O I

A) Datos del solicitante:

Nombre y apellidos
 D. N. I. Domicilio
 n.º Localidad
 Cargo en la Institución

B) Datos de la Institución

Nombre de la Entidad
 Domicilio social
 n.º Localidad
 N.º Registro Instituciones Sociales
 N.º Socios de la Entidad
 La Institución está integrada en otra de ámbito denominada

C) Descripción del programa:

Nº de beneficiarios por el programa []

D) Presupuesto del programa:

Coste total del programa
 Aportación de la Entidad
AYUDA SOLICITADA

E) Documentos de obligada presentación:

- Fotocopia del D. N. I. del solicitante
- Desarrollo del Programa con los objetivos a alcanzar
- Presupuesto del Programa, detallado por partidas
- Certificado de la Entidad acreditando nº de beneficiarios del programa.
- Tratándose de Federaciones: Relación de Instituciones que integran a la solicitante con indicación de la sede social de cada una.
- Subvenciones solicitadas para el programa en otros Organismos.

F) Compromisos que se adquieren al obtener la ayuda

- 1.º Justificar dentro del plazo la subvención obtenida.
- 2.º Remitir Informe del Programa realizado y objetivos alcanzados.

En a de de 1985.

Excmo Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social

LOGROÑO

Consejería de Agricultura y Alimentación

—/1330

Orden 8/85 de 16 de Abril, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se dan normas de lucha contra la Fiebre Aftosa (Glospeda) para el año 1985.

La Consejería de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de las atribuciones conferidas en materia de Sanidad Animal por medio del Real Decreto 2892/1963 de 13 de octubre, (B. O.E. 22-11-63), ha establecido las normas de actuación para el año 1985 sobre "Lucha contra la Fiebre Aftosa". Por todo ello, esta Consejería tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Campaña de vacunación contra la fiebre aftosa.

1.1. Ganado bovino.

a) Serán sometidos a una sola vacunación anual todos aquellos animales de más de un año de edad, vacunados y revacunados en el período inicial, si no han de asistir a ferias o mercados y, por lo mismo, no sometidos a cambios de residencia habitual.

Se establece la época comprendida entre el día 22 de Abril y el 22 de Julio como período para realizar la vacunación obligatoria.

b) En los animales jóvenes y dado que los niveles de inmunidad que se logran con una sola vacunación resultan insuficientes, ante una previsión infectiva de mediana o fuerte intensidad, se procederá a vacunar a partir de los tres meses y a revacunar transcurridos entre uno y dos meses desde la primera inmunización.

1.2. Ganado ovino y caprino.

En tanto no se modifiquen las circunstancias epizootológicas actuales, la vacunación será únicamente obligatoria para los animales de aptitud vida que vayan a ser sometidos a un traspaso fuera de su municipio.

Cuando exista riesgo epizootológico, a propuesta de la Sección de Ganadería de la Consejería de Agricultura y Alimentación, se determinará la vacunación obligatoria en las áreas que se considere técnicamente aconsejable.

1.3. Ganado porcino.

La vacunación será obligatoria para todos los reproductores porcinos con una periodicidad semestral.

Cuando exista anormalidad sanitaria, a propuesta de la Sección de Ganadería de la Consejería de Agricultura y Alimentación se delimitarán las áreas o zonas de vacunación obligatoria de los animales de recría y cebo de esta especie.

1.4. La vacuna a utilizar será la trivalente AOC, específica para cada especie y será suministrada gratuitamente por la Administración.

1.5. La Consejería de Agricultura y Alimentación, si fuera necesario, podrá organizar equipos de vacunación para apoyo y complemento de la vacunación que realicen los Veterinarios Titulares.

1.6. Los Veterinarios Titulares deberán comunicar el nombre de aquellos ganaderos que no hayan procedido a vacunar la totalidad de sus efectivos, según lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2.º Movimiento del ganado.

2.1. Cualquier animal de las especies receptibles que pretenda ser trasladado para vida, deberá haber sido vacunado con una antelación mínima de diez días y máxima de seis meses antes de proceder a su transporte.

2.2. En la especie porcina, en el caso de traslado de crías si proceden de madres vacunadas dentro de la cadencia de los seis meses no precisarán la previa vacunación para su traslado, si bien, deberán ser sometidas a vacunación antes de los tres meses de edad.

2.3. El Veterinario Titular deberá hacer constar en la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria la fecha de vacu-